

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0002-2CP3-24

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista.
2.- Tema de la Iniciativa.	Grupos Vulnerables.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. José Antonio Gutiérrez Jardón.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	08 de mayo de 2024.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	08 de mayo de 2024.
7.- Turno a Comisión.	Grupos Vulnerables.

II.- SINOPSIS

Definir en la Ley los conceptos de neurodivergencia y de neurodiversidad. Establecer políticas y criterios que garanticen el acceso a servicios de diagnóstico temprano, terapia especializada, servicios de salud mental, acompañamiento familiar y un servicio integral en todo el país, educación inclusiva, apoyo a familiares, inclusión laboral de las personas autistas. Impulsar la investigación en el campo del autismo para promover el desarrollo de tecnologías y enfoques en apoyo a estas personas, desarrollar políticas para proteger sus derechos, y realizar una campaña nacional de concientización para promover la comprensión y aceptación de las personas con autismo.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 1º, párrafo quinto, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Incluir el fundamento legal en el que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Conforme a las reglas de técnica legislativa, tomar en consideración que las propuestas de reforma de sólo una ley, requiere de un artículo de instrucción "Único".
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA</p> <p>Artículo 3. ...</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>XII. Personas con la condición del espectro autista: Todas aquellas que presentan una condición caracterizada en diferentes grados por dificultades en la interacción social, en la comunicación verbal y no verbal, y en comportamientos repetitivos;</p> <p>XIII. a XIX. ...</p>	<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO</p> <p>PRIMERO. — Se reforma la fracción XII y se adicionan las fracciones XX y XXI del artículo 3” de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición de Espectro Autista, para quedar como sigue:</p> <p style="padding-left: 40px;">Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición de Espectro Autista</p> <p>...</p> <p>Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I a XI-...</p> <p>XII. Personas con la condición del espectro autista: Grupo de afecciones diversas. Se caracterizan por algún grado de dificultad en la interacción social y la comunicación;</p>

No tiene correlativo

XX. Neurodivergencia: Personas cuya neurología es atípica. Se lo aplica más comúnmente a personas autistas, pero también se lo puede aplicar a quienes presentan otras divergencias, como, por ejemplo, el TDAH, la esquizofrenia y la bipolaridad.

XXI. Neurodiversidad: Es la idea de que las personas son importantes y tienen derechos, independiente de cómo funcionan sus cerebros. Incluye personas con TDAH, discapacidad intelectual. Enfermedad mental, síndrome de down, demencia y TBI (lesiones cerebrales traumáticas) y muchas otras, así como personas autistas.

LEY GENERAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DE ESPECTRO AUTISTA

Artículo 14. ...

I. ...

II. Apoyar y proponer mecanismos de coordinación entre las autoridades de la Federación, entidades federativas y municipios para la eficaz ejecución de

SEGUNDO. — Se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición de Espectro Autista**, para quedar como sigue:

Artículo 14. Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión tendrá las siguientes funciones:

I. ...

II. Apoyar y proponer mecanismos de coordinación entre las autoridades de la Federación, entidades federativas y municipios para la eficaz ejecución de los

los programas en materia de atención a las personas con la condición del espectro autista, y vigilar el desarrollo de las acciones derivadas de la citada coordinación, de acuerdo con el criterio de transversalidad previsto en la presente Ley;

III. a IV. ...

programas en materia de atención a las personas con la condición del espectro autista, y vigilar el desarrollo de las acciones derivadas de la citada coordinación, de acuerdo con el criterio de transversalidad previsto en la presente Ley, **estos mecanismos deberán de incluir:**
Creación de Comités Interinstitucionales: Reunir a la autoridades Federales y municipales para coordinar, implementar y dar seguimiento puntual a programas especializados en el Trastorno del Espectro Autista. Desarrollo de protocolos: Crear un canal de comunicación donde entidades federativas puedan colaborar e intercambiar información a nivel local, estatal y federal. Redes Interinstitucionales: Fomentar mejores prácticas, servicios y enlaces entre los diferentes niveles de gobierno y entre las siguientes redes Interinstitucionales en México, algunas de ellas son:

- a) Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM)
- b) Red de Autismo y Síndrome de Asperger de México (RASAM)
- c) Red Nacional de Autismo (RENAUT) Federación Mexicana de Autismo (FEMEXAUT)
- d) Red de Atención y Apoyo al Autismo en México (RAAUM)

...

V. Proponer al Ejecutivo Federal *las políticas y criterios para la formulación de programas y acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en materia de atención de las personas con la condición del espectro autista, y*

...

V. Proponer al Ejecutivo Federal **el establecimiento de las políticas y criterios, garantizando por lo menos:**

a) Acceso a servicios de diagnóstico temprano, terapia especializada, servicio de salud mental en el departamento de psiquiatría, acompañamiento familiar y una serie de servicios integrales en todo el país.

b) Educación inclusiva: Desarrollar y promover programas educativos que brinden el apoyo necesario para los alumnos con esta condición, garantizando que dicho centro cuente con los recursos financieros, didácticos y docentes para apoyar dignamente a los estudiantes con el espectro autista y sobre todo reconociendo las necesidades de estos alumnos.

c) Apoyo a las familias: Apoyo integral para las familias de personas con el espectro autista, abarcando temas de orientación, asesoramiento y acceso a servicios de diagnóstico temprano y terapias especializadas en este rubro.

d) Inclusión laboral: Programas de capacitación vocacional, adaptación de entornos laborales, sensibilización y ajustes a ciertas políticas y

<p>VI. Las demás que determine el Titular del Poder Ejecutivo Federal.</p>	<p>condiciones para que los derechos de esta persona no sean infringidos y a su vez no exista el abuso.</p> <p>e) Investigación y desarrollo: Impulsar la investigación en el campo del autismo para mejorar la comprensión de sus causas, tratamientos y terapias, así como para promover el desarrollo de tecnologías y enfoques innovadores para el apoyo a las personas con autismo.</p> <p>f) Protección de derechos: Desarrollar políticas para proteger los derechos de las personas con autismo, promover su participación plena y efectiva en la sociedad, garantizar la accesibilidad y eliminar barreras sociales y estructurales.</p> <p>g) Campañas de sensibilización: Llevar a cabo una campaña nacional de concientización para promover la comprensión y aceptación de las personas con autismo, con el objetivo de eliminar el estigma y promover la inclusión social.</p> <p>...</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

SEGUNDO. Se remitirá a las Secretarías de Estado, instancias, órganos y entidades correspondientes para realizar las óptimas adecuaciones en un plazo de 30 días hábiles después de su publicación.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

CUARTO. Para llevar a cabo la actividad comandada, se verificará el Presupuesto de Egresos del 2024, con el fin de modificarlo para realizar la presente reforma.

QUINTO. A partir de que la iniciativa entre en vigor, las instancias correspondientes tienen un lapso de dieciocho (18) meses para replicarlo en todo el territorio Nacional, sin embargo, deberá ser progresivo comenzando en aquellos estados donde la condición sea la mejor para su implementación.

SEXTO. La asignación inicial de fondos es de \$175 millones provenientes del presupuesto general nacional.

Gabriela Camacho